



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: EDINSON VILLALOBOS HERNÁNDEZ  
EJECUTADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
RADICADO: 20001 40 03 003 2016 00479 – 01.

Veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver el impedimento propuesto por el doctor JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL en su calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar, para conocer del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

El doctor JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL en su calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar, se declaró impedido para conocer del presente proceso con fundamento en la causal segunda del artículo 141 el C.G.P., que señala “*Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente*”. Toda vez que cuando fungió como Juez Tercero Civil Municipal de Valledupar conoció del presente proceso, por lo que ordenó la remisión del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar para que continuara con el trámite del proceso y en caso de no compartir su planteamiento remitiera el expediente al superior funcional a efectos de que determinara el fundamento o no del impedimento.

El Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar una vez recibió el expediente declaró infundado el impedimento formulado por el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar y ordenó el envío del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar para que resolvieran lo pertinente, con fundamento en que los argumentos planteados por el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar no configuran la causal alegada, en razón a que el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar no conoció del proceso en instancia anterior, sino que va a conocer del proceso en la misma instancia en que lo conoció siendo Juez Tercero Civil Municipal de Valledupar, por lo que considera que no se estructura la causal invocada.

III. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del C.G.P., el despacho es competente para resolver el impedimento presentado por el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar dentro del asunto subyacente.

El impedimento es una figura que busca salvaguardar los principios de independencia e imparcialidad de la administración judicial, propendiendo para que el juzgador que se encuentre inmerso en una de las causales específicas por la ley, ya sea de manera voluntaria o a petición de la parte del proceso que viene conociendo.

Las causales de impedimentos son taxativas, se encuentran consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso y entre ellas aparece la señalada en su ordinal 2° que las describe así: “2. *Haber conocido del proceso o realizado*

*cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”.*

Es claro entonces que para que se configure esta causal de impedimento es necesario que, como lo dijo el Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar, se haya conocido del proceso en instancia anterior, entendida esta “*como ese conocimiento del proceso que debe haberse dado bien en primera instancia, bien en segunda instancia*”<sup>1</sup>, y en este caso el doctor JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL conoció del presente proceso cuando era Juez Tercero Civil municipal de Valledupar, lo que quiere decir que sigue conociendo del proceso en la misma instancia en la que lo conoció anteriormente, por lo tanto, no se configura la causal esgrimida por éste, debiéndose en consecuencia declarar no fundado el impedimento invocado y ordenar devolver el expediente para lo de su cargo.

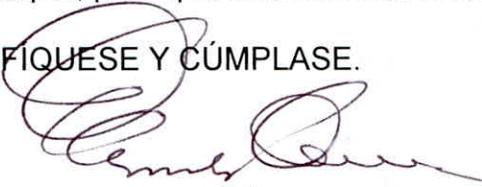
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

#### RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR no fundado el impedimento manifestado por el doctor JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL, en su condición de Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar, para conocer de este asunto.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, para que continúe con el conocimiento del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

<sup>1</sup> Hernán Fabio López Blanco Código General del Proceso, parte general, DUPRE Editores, año 2016.